

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 55, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 64
Resolución Núm. 55

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A FIRMAR EL ACUERDO INTERAGENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNAL DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA, CON LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 14.002, autoriza a los municipios a entrar en convenios con Agencias e instrumentalidades públicas sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal mediante resolución al efecto de cada municipio que sea parte del contrato.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (i) y el inciso (r), respectivamente, dispone que los municipios podrán:

“Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

“Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales...”

POR CUANTO: La Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, en adelante A.F.I., conforme dispone en su Artículo 25-A Inciso (c) le confiere a la A.F.I., autorización para otorgar préstamos o concesiones a, o en nombre de,

cualquier corporación pública, municipio,... con el propósito de financiar o facilitar el financiamiento de proyectos de desarrollo de infraestructura...”

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Humacao realizará la construcción de un nuevo centro comunal en el Barrio Candelerero Arriba. La A.F.I. ha decidido colaborar con el Municipio en la realización de dicho proyecto, para el cual su Junta de Directores aprobó el financiamiento del mismo, hasta la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00), provenientes de la Emisión de Bonos 2005.

POR CUANTO:

El Municipio contratará el diseño y construcción del proyecto, incluyendo los estudios necesarios, para los cuales se ha estimado un costo de trescientos mil dólares (\$300,000.00). La A.F.I. aportará la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00) para el proyecto, mediante el método de transferencia electrónica.

POR CUANTO:

Para dar paso a esta colaboración interagencial en el desarrollo de la obra pública en cuestión, procede que las partes suscriban el correspondiente acuerdo a los fines de establecer las obligaciones de cada parte en la propuesta contratación.

POR CUANTO:

Es política del Gobierno Central y alta prioridad del Municipio Autónomo de Humacao, fomentar, incentivar, implantar y coordinar proyectos y actividades de infraestructura.

POR TANTO:

RESUÉLVESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se aprueba y autoriza la comparecencia del Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, a firmar el pertinente Acuerdo Interagencial para la construcción de un centro comunal del Barrio Candelerero Arriba, con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

SECCIÓN 2:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

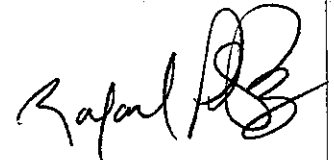
SECCIÓN 3:

Copia de esta Resolución una vez aprobada será enviada a la Oficina de Proyectos, Oficina de Finanzas

Municipales, Secretaría Municipal y Autoridad para el
Financiamiento de la Infraestructura.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO
RICO, EL 19 DE MAYO DE 2007.**


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 21 DE
MAYO DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 21 DE MAYO DE 2007.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 64
Resolución Núm. 55

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL HONORABLE MARCELO TRUJILLO PANISSE, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A FIRMAR EL ACUERDO INTERAGENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNAL DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA, CON LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

Índice al Apéndice

1. Copia de acuerdo interagencial para la remodelación del centro comunal del barrio Candelerio Arriba.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HUMACAO
Y
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
DE PUERTO RICO

ACUERDO INTERAGENCIAL PARA REMODELACION CENTRO
COMUNAL DEL BARRIO CANDELERO ARRIBA
Número 2007-000__

DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio de Humacao, Seguro Social Patronal Núm. ~~#####~~, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panissa, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico, actuando de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y resolución de Ordenanza Núm. __, Serie __ de la Asamblea Municipal aprobada el -- de --de 2007, en adelante denominado el "MUNICIPIO".

DE LA SEGUNDA PARTE: La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; en adelante denominado "AFI" con número de Seguro Social Patronal 660-48-0699, representada en este por su Director Ejecutivo, Dr. Guillermo M. Riera, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, en adelante denominada "AFI".

EXPONEN

POR CUANTO: El MUNICIPIO realizará la ^{construcción de un} remodelación del ~~Centro~~ ^{Centro Comunal en el} ~~Comunal~~ del Barrio Candeler Arriba. (en adelante el "PROYECTO"). La

descripción del PROYECTO se hace formar parte de este Acuerdo mediante el

Anexo I.

FOR CUANTO: AFI ha decidido colaborar con el Municipio en la realización de dicho PROYECTO, para lo cual la Junta de Directores de AFI aprobó el financiamiento en la Reunión del 27 de marzo de 2007, hasta la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000) provenientes de la Emisión 2005.

FOR TANTO: A tenor con lo anterior, AFI y el MUNICIPIO suscriben este Acuerdo de Entendimiento conforme a los siguientes términos y condiciones.

TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: El MUNICIPIO contratará el diseño y construcción del PROYECTO, incluyendo la realización de los estudios necesarios.

SEGUNDO: El costo del PROYECTO se estima al momento de suscribirse este Acuerdo en la suma total de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00), de los cuales AFI aportará la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00), mediante el método de transferencia, luego que el MUNICIPIO someta las certificaciones de gastos incurridos.

TERCERO: AFI pagará los costos incurridos por el MUNICIPIO en el término de quince (15) días a partir de que sea recibida la certificación correspondiente, mediante transferencia electrónica de una cuenta que, para estos propósitos, se mantendrá en el Banco Gubernamental de Fomento a otra

del MUNICIPIO en el Departamento de Hacienda, la cual fue creada para sufragar los costos del PROYECTO.

CUARTO: El MUNICIPIO informará a AFI los nombres de las firmas contratadas (los "contratistas") para el desarrollo del PROYECTO y remitirá copia de dichos contratos a AFI cuando se suscriban.

QUINTO: AFI designará un representante que se ocupará de revisar los trabajos que realice el Municipio, producto de este ACUERDO. AFI podrá auditar los archivos del Municipio relacionados con el PROYECTO y el Municipio permitirá que se realice cualquier intervención al respecto.

SEXTO: El Municipio proveerá informes mensuales detallados del progreso de la obra y sobre asuntos financieros o sobre cualquier otro asunto que AFI solicite. Los informes mensuales deben incluir, pero no estarán limitados a información de todos los fondos recibidos, obligados y desembolsados, copia de las reconciliaciones bancarias con sus documentos de apoyo, incluyendo copia de las certificaciones de los contratistas.

SÉPTIMO: El Municipio asume la responsabilidad exclusiva frente a AFI de garantizar en todo momento que los trabajos y contratos objeto de este Acuerdo se harán conforme todas las leyes y reglamentos aplicables.

OCTAVO: Los fondos de este Acuerdo se deberán utilizar exclusivamente para sufragar los costos del PROYECTO por lo que el Municipio se compromete con AFI en utilizar los fondos asignados exclusivamente para este fin.

NOVENO: El otorgamiento de este Acuerdo no crea relación contractual o cuasi-contractual alguna entre AFI y la firma consultora que contrate el Municipio.

DECIMO: MISCELANEAS

(a) COORDINADOR- Las partes deberán, al momento de suscribir este Acuerdo, designar un coordinador que servirá de enlace entre ellos para la consecución de los fines de este Acuerdo.

(b) CESION DE DERECHOS - Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

(c) RELIEVO - El Municipio libera de responsabilidad a AFI por

cualesquiera accidentes o reclamaciones que surjan como consecuencia de la ejecución del PROYECTO, disponiéndose que nada de lo señalado en este Acuerdo podrá o deberá interpretarse como que AFI es responsable por las obras realizadas en el PROYECTO. Mediante el otorgamiento de este Acuerdo, AFI no asume responsabilidad alguna frente a los contratistas seleccionados por el Municipio ni se altera de forma alguna la relación contractual entre el Municipio y dichos contratistas. AFI no será responsable por incumplimiento del Municipio de su contrato con los contratistas o cualquier otra persona que fuere contratada por el Municipio para el PROYECTO.

(d) SEGUROS - El Municipio requerirá a los contratistas que incluyan

entre sus pólizas de seguro a AFI como asegurado adicional.

(e) ACUERDO - Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

(f) CANCELACIÓN - Este Acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, por causa, mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación.

(g) NO RELEVO - La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

(h) INTERPRETACIÓN; SELECCIÓN DE FORO - Este Acuerdo está sujeto y deberá interpretarse de Acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Acuerdo se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

UNDÉCIMO: VIGENCIA

Este Acuerdo estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el _
de _____ de 2007, y podrá ser renovado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, las partes firman este Acuerdo de

Entendimiento en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de abril de 2007.

MUNICIPIO DE HUMACAO

AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

Guillermo M. Riera
Director Ejecutivo

Alcalde

Redactado por:

Lcda. Claudia Rivera Echevarria
Asesora Legal

Aprobado por:

Lcda. Brenda L. Huertas Acevedo
Directora Oficina Legal

Anejo 1

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO A SER SUMINISTRADA POR EL MUNICIPIO

